

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2012-1526 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 314/2011.*

DOÑA SUSANA FERNÁNDEZ ALVÁREZ Secretaria Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000314/2011 a instancia de HAFIDA ERRAMI EPOUSE EL KALIL Y FÁTIMA BOUZAN frente a LG LAVANDERÍA INDUSTRIAL, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 16/01/2012, del tenor literal siguiente:

DECRETO

SRA. SECRETARIA JUDICIAL D^a SUSANA FERNÁNDEZ ALVÁREZ.
En Santander, a 16 de enero de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s LG LAVANDERÍA INDUSTRIAL, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: HAFIDA ERRAMI EPOUSE EL KALIL por importe de 4.238,41 euros. FÁTIMA BOUZAN por importe de 1.843,15 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000030031411, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LG LAVANDERÍA INDUSTRIAL, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de enero de 2012.
La secretaria judicial,
Susana Fernández Álvarez.

2012/1526

CVE-2012-1526